Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que les Sres. Alcaldes y Secretarios reciban les números del Boustin que correspondan al distrito, disponúrar que se aje un siamplar en el sètio de costumbre, donde permanecerà hasta el recibo del número siguiente.

de costumbre, donde permanecera hasta el recipo del número siguiente.

Los Bearetarios cuidaran de con-ervar los Bounmises coleccionados ordenadamente para su encuade rusción, que doberá varificarsa cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIRCOLES Y VIRANES

Se suscriba en la Imprenta de la Diputación provincial, 4.4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagudas al solicitar la suscripción.

Números susitos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Antoridades, excepto laque assa à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; saimismo cualquier anuncio coucernicate al servicio nacional que dimans de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 17 de Mayo)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM el Rey y la Reina Recente (Q. D. G.) y Augusta Real

gente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuae sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETABIA Negociado 3.º

El Alcaldo de Fresno de la Vegame manificata con fecha 14 del actual el haber desaparecido de las calles de aquella villa, en la noche del día 9, dua caballos de la propisciad de D. Demingo Gigosos Prieta y de la de D. José Prieto García, habiendo sido infructuosas las gestiones practicadas para su busca, y las señas de ritadus caballos son las siguientes:

El uno edad cintro años, alzada 7 cuartas menos dos dedos; pelo castaño (scuro, con una estrella blunca en la frente; señas pattoulares; es pubre do cascos; corrido de atrás y tione un bulto pequeño en el espirazo.

El utro edad cerrada, pelo rejo, recien herrado, alzada 7 cuertas, bien puesto y con un lunar en la frente.

Lo que se hace público en este periodico eficial para conceimiento ne las autoridades y fuerza pública depondiente do este Gobjerno; entregándoles a sus duchos so foeren habidos.

León 17 de Mayo de 1900.

El Gobernador. Maman Tojo Péres

Según me participa el Alcalde de Artión en comunicación fecha 14 del actual, el día 11 han desuparecido del pasto de aquella localidad seis caballerias, habiendo side hasta la fecha infractucasa las gestiones procticodus para su busca: cuyas señas y propiedad à continuación se expresan:

De D. Bernabé Pellitero Un caballo, cerredo, pelo rojo claro, crin negra, con lista del mismo color por encima del lomo hasta la cola, esta corta, alzada poco más de siste cuartas, herrado de los cuatro cascos.

De D. Ambrosio Rey

Un caballo, también cerrado, de seis cuertes y media de alzado, pelo castado, celzón de na pie y se divisa un poco de estrella en la frente; anda el paso.

De D. Josefa Mendes

Un macho de cinco años de edad, alasda como de seis cuertas y media, pelo negro, mohino, esquilado y la cola corta y repelada.

De D. Isidoro Gutiérrez

Una potro, de trea años, pelo negro, alzada seis cuotras y media, culzona de trea extremes, estrella en la fronte, esbeza martillo, herrala de las, manos, rola larga; trenel gones cunichas de polo blanco en el tomo efecto de rozaduras, y tambiductieno rozaduras, o las cuatro remos efecto de undar trabada.

De D. Gregorio Gonzáles

Una potra, de tres años, quadanas de siete cuartes y media, pelicona, en ou cadril y espalda legeierda tiene qua mancha bianca del tamaño de qua doró, le falta un ofente; tiene la mitad de la crin cortada, un poco vuelto el lomo a la parto de atrás, pelo bianor, escasa de cola, les cuatro, herraduras a medio usar y con estrella co la frente.

De D. Saturnino Rev

Un caballo, cerrade, alzada como de seis cuartas y media, cojo dei pie derecho, una pinta blanca en el hocico, una rezadura curada en la aguja, cela larga y herrado de los cuatro carcos.»

Le que so hare público en este periodico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; autocuente, « fuesen habidas, al indicado Alcalde de Ardón para que este lo pouga en conocimiento de sus dueños.

León 17 de Mayo de 1900.

Ramon Tojo Perca

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Estado expresivo de la inversión dada al libramiento de 34.331 pesetas 40 céntimos, expedido por la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministorio de Fomento con fecha 7 de Noviembre último, en virtad de la subvención concedida por Beales órdenes de 18 de Diciembre de 1883, 19 de Abril, 18 de Julio, 8 de Noviembre y 31 de Enero de 1887, para complemento de sueldos de Maestros y Maestras de escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Primer trimestre de 1899 à 1900

		IMPORTE recibido por cada uno		
Pushiot.	Nombre de los Masstros.	de ello	. "	
	T1988+Viv 1	Permas	Cte.	
	D. Clara Duchas			
Antonan	O. Cinta Dachas	· 7	3 47	
Quintanilla del Valle			5 47	
Murias de Rechivaldo			17	
Pradorrey	Concepción Hermida		18	
Filiel Otero de Escarpizo				
			3 48	
Banidodes	Agustín G. Villar		37	
Brimeda			1 48 7 58	
Verreras	Clemento Sparcz.			
San Feliz				
Onintamila de Somoza		9:		
Andinuela			3 17	
Viforcos	Narciso Dominguez	6		
Rabanal del Camino			37	
Senta Colomba			i 37	
San Martin	Mignel Pricto	ži		
Quintona del Castillo			8 48	
Соповитов			58	
Villaviciosa.				
Villamor		6		
La Milla		Ğ	=	
Oternelo				
Truchas			_ =	
Manzaueda		7		
Lagunas		9	2 48	
Val de San Roadu		10	1 37	
Valierrey		10	1 37	
Curillas		7	7 36	
Villagatón,	Hilaria Blauco	9	2 48	
Barrios de Nistoso	Dumiego Morán	6	7 58	
Requejo y Corús		7	6 47	
Sacros			0 27	
Sautibăñez			5 58	
Quintanilla de Yuso	Gertrudie Martinez		0 2	
Villanieg 1				
Berrientes		.] 8	3 50	
Villar de Ciervos		. 8	3 61	
Murias de Pedredo			6 4	
Moliosferrers			6 4	
Tabuya del Monte	José Calvo	. 7	0 2	
Turcia		. 9	12 40	
Villalibre	Pedro Ordas (interino)	.1 7	0 2	

					FF.11-4	D. Dankinga Danasidan I	101 37
		D." Maria de Prada		7 58 2 48	Villaturiel	D. Santiago Benavides	78 -7
	Cebrones	Emilio Cabeza	67		Villarronne	Feliciano Rey	70 25
	Brajal	Seabel Vizáu		58	Villasabariogo	José G. Hurtado	108 48
	Equips	Melchora Moñiz		58	Valle	Julián González	76 47
	Bustillo	Blas Alegre	9:	48	Villafade	losé Maria Méndez	101 37
	Brisgela	Francisco Vidal	61		Villarrodrigo	Estefaria Omaña	76 47
	Felechares	Manuel Moráo		47	Apt:mio	Juliau Rodriguez	76 47
	Pivill#	Canimuro Justol		58	Carrocers	Engatio Alvarez	92 48
	[orderes	Domingo Peruéndes		47	Vegas del Condado	Emiliana Luna	101 27 101 27
	San Martia	Victorio Vecino	70		Las Omaŭss	Celia Vázquez	51 10
	Rubledo	Silvestre Rudriguez	87 91		San Martin	Concepción Arias	8 26
	Pozuelo	Marie Villa	77		Fargar	José Rabio	76 47
	Herrords	D miaga Ramos		48	Villapueva	Felipe Gatiérrez	76 47
	Quintana y Congosto	Alejo Alenso		3 58	Muria	Houesto González	67 58
	Regneras	Ines Pérez		35	South	Antonio Gonzáles	92 48
	Castrotierra	Bernurdino Prieto	70	25	Posada	Constautino Pernandez	76 47
	Ropertielos	Maria J. de la Debesa		2 48	Viliabandia	Gecilie Genzález	83 58
	Valcabado	Maria G. Gercia		5 47	; Selientes[Gabriel Escudero	67 58
	Posadilla	Lazaro Prieto		47	Sussifie	Mandel de la Calgada	70 25 108 48
	Veguellina	Autonio Vidales		36	Valdesamario	Miguel Garcia	106 48
	Sant: Elena	Lurenzo Hernández (sustituido).		69	Vegarienau	Rufrasia Alvarez Maria P. Lomburdia	88 58
	ldem	Antesta Basus) 68 6 47	Cirujales	Guillermo Mello	76 47
	Oteruelo	binbuel González		37	Magnaueda	Victorino Alvarez	83 59
	Valdefuentea	Pablo Dominguez		37	Marzán	Jueé Maria Calzón	84 58
	Villamontán	Julia Alogso		7 58	Los Rebausies	Fecanda Rubio	76 47
	Posada	José María Criada		3 58	. Villar	Feirpe Moran	78 47
	Valdesaudinas	Manuel de la Mata		2 48	Sonse	M.caela D. Nuñez	76 47
	Villazela	Maria Dominguez		1 37	Rioscuro	Maria C. Alvarez	83 58
	Huenga	Domingo Rodriguez		25	Buoles	Ana R. Riesco	83 58
	Maneilla	Muria T. Lopez	74		Villaneca	Patricio Guuzález	83 5g
	San Pedro de las Dueñas	Maria P. Gutiérrez	6		Orallo	Fausting Mello (propietario)	68 72 7 43
	Zambroucinos.	Eugeais Heruández		1 37	Idam Idam	Fagetino Mallo (sustituido)	7 44
	La Autigua	Autonio S. Fernandez		37	Barrios de Luna	Celestino Rodriguez	101 37
	San Petro Berciagos	Esteban Burdiel		6 83	Mallo	Leouardo García	106 48
	Villaentrigo	Aquilino U-llego		3 42	Portilla	José Rodrigues	83 58
•	Altobar	Hermenegilda Pernandez		5 93	Cabrillanes	Jusé Fernández	108 48
	Idem.	Isidoro Cabero	1		Ls Cuets	Andrés Rodrignes	76 47
	Arminna	José Crespo (systituido)		6 90	Campo	José Garcia	108 48
	Idem	Eumenio Ovalle] <u>, , a</u>	g 90	Butales	Joae Beltran	77 34
	Otera de las Dueñas	Gregorio Alvarez		4 47	Lincara	Francisco Garcia	101 37
4	Villar	Balbino Otero		8 47	Abelgas.	Eduardo Ordones	67 58
	La Seca	Basiliano Alverez		3 58	Caidas	Caleatino Quirós	61 35 83 56
	Campo	Honorato Pérez		7.58 8.48	Oblanca Riolagu	Emilio Alvarez	76 47
,_	Gradefes	Maria Vallipas			Torrebarrio	Jusé Fernández	67 58
:	Vel de San Pedro	Ruperto Peres	io	8.48	Salce	Vicente Bardón	67.58~
٠.	Chozas. Valduvieco	Pedro Creepo		3 5×	La Urz	Vicente del Fueyo	77 38
	Santibañez de Rueda	Juan Hernandes		6: 47	Santa Maria de Ordás	Victor Suarez	92 48
	Cifuentes	Josefa Rourigaez		7 86	Callejo	Rufino à: Hide)go	76 47
	Valporquero	Antonio Llamazaree,	8	ð 58	Soto y Amio	Maximian Lopez	101 37
	Pedrum	Agustiu Bonar	10	1 37	Canales	Javier Alvarez	78 47
٠.	Manzaneda	Feliciano Llames		6 47	Camposalinas	Carlos Ordás	77 36 83 58
	Garrale	Restituta Blanco		1 37	Villayuete	June Alvarez	70 25
	Riosequino	José L. de S. Luis		6 47 6 47	Villarrodrigo	Maria Escutero	. 92 48
٦.	Los Villaverdes	Maria Barno: Elias Rubio.		6 47	Aralla	Gregorio Fernandez	
	Palacio	Eculia Herrero Eleno		2 48	Santa Marina	Matilde Gonzalez	
÷	Rioseco	Benito Alvarez		7.58	Rodenillo.	Belarmina Cominguez	67,58
	Sancoveola	Emilio Herrero Cadenas	10		Losado	Segundo Toribie	70 25
÷	Quintana	Laureano Fuertes		7 86	- Vidales	Domingo Garcia	70 25
. ;	Villanneva	Josefa Fernandez	8	3 58	Bennya	Vulentin E. Ramon	
٠.	Sariegos	Maria Sevilla		6 25	Pombriego	Beulto Ménuez	77.36
•	Azadiuos	Jose Delgado		7 58	Orellan	Microsi Alvaretles	61 35 101 87
`	Carbajal	Gregorio Peres		0 26	Castrillo de Cabrera	Mignel Garcia	61 35
	Valdefresno	Mauuel Alvarez		i 37 6 47	Odollo	Prancisco Quijano	108 48
	Villarents	Gabriela Gouzalez		7 36	San Pedro	Dámaso Garcia	
	Moutejus. Val de San Miguel	Maria F. Goozález		8 48	San Miguel	Восіла Саваdo	77 36
	Arcanueje	Lucio Fernández		0 26	Rubledo	Maximo Riesco	101 37
	Trobajo del Cerecedo	Vicente Fernández	6	7 58	Encinedo	Riodia de Prada	101 37
	Santibañez de Porma	Salvador López	7	6 47	La Ribera	Clara Campillo	76 47
	Valverde del Camino	Marta Ordas	10.	8 48	Valle y Tedejo	Atabasu Permindez	61 35
	Cerezates	Matilde Tilve		6 47	Igüeña	Autonia Perez	101 37 70 25
	Villanueva	José Laso		6 47	Tombrio de Arribo	Tomás Alonso	101 37
	Villafruula	Padro Rodriguez		0 25 7 58	Logo de Carucedo	Teodora Arias	76 47
	Celudilla	Fagetioo Pernandez		1 37	Espinoso Caracedo	Juan B. Sauchez	87 56
	Villaquilambre	Rosendo Escanciano		6 47	San Cristobel	Antonino Perez	67 58
	Navatejeta	Urbaco Bonar		6 47	Riego de Ambroz	Genaro del Rio	76 47
	Villasinta	Electo García		1 37	Paradagolama	Ramon Mausilla	77 36
	Ouzonilia	Francisca A. Verduras		8 42	Robledo de las Traviesas	Rugenio Rebaque	76 17
	Vilecha	Juan Centeno	. 7	ß 17	Auliares	Manuel Marticez	61 35
	Cimanes del Tejar	Jovita Rodriguez	. 10	8 48		Anacleto Rubiu (sustituido)	95 13 95 12
	Velilla	Gervanio Blanco		0 25		Manuel Fernández (sustituto)	50 02
	San Andrés	Leocadia Blanco		1 37	Campo		35 13
	Grulleros	Gregorio Soto.,,		0 25			
	Vega de Infanzones	Candida Remirez	, 10	. 121	144C1140.0, . 0.0, . 1.0, 1, 1 0 1 0 0 0 0 0	1 familianslittin	,

umbrianosD	Justo Fernández	87 58 33 79 (D. Ploreccio Turienzo	101 27	
Audrés	Angel M." Bardón (sustituido Secundino Beltrán (sustituto)	33 79 33 79	Villagelán	Isaac Pernandez	108 48 101 37	
m	Luiea Gago	70 25	Valdavida	Cosme Arias (sustituido)	40 58	
27E1228	Maria Fernandez	101 37	Idem	Mercos Antón (sustituto)	29 64	
Jean	Julián Bardón	67 58	Villaverde de Arcayos	Daniel Rodrigues	76 47	
stroquitame	Simona Alvarez.,	70 25	Villazanzo	Maria A. Muteos	101 37	
as de la Ribera	Constantino Martinez	70 25	San Martin de la Cueza	Dionisia Saldufia	70 25	
Pedro de Troues	Genaro Gómez	70 25	Sabelices del Blo	José Truchero	101 37	
a Esteban	Honorato Bardon	61 35	Villavelasco	Andrea Alrmso	67 58	
n Clemente	Aurelia Vázquez	70 25	Les Graderas	Teress Santo Tomás	70 25	
IdefrauCOS	Bogelia Tahoces	77 96	Sauta Maria del Monte	Leonar Revielta	108 48	
IDES	José Rubio	70 29	Renegative	Maria Puente	76 47 78 42	
wan y Pardamaza	Serafina Revoleiro	101 37 108 48	BenazolveVillakobar	Antonio Fernández	76 47 26 47	
gayo		67 58	Cabreros	Maria González.	99 48	
ptalla	María F. Prieto,	77 36	Campo	Esteban Calvo	80 08	
apulo	Francisco Rodriguez	22 51	Battones	Toribio Nedoudo	70 25	
ieros	Francisco Rouriguez	73 80	lzagre	Tomasa Parrado	101 37	
bero	Cecilio Tejerina	76 47	Alvires	Fe Goy	78 47	
anea	Raimando Diez	77 86	Castrovega	Augel Morau	101 97	
nta Olaja	Modesto Tejerina	76 47	Pajares	Maria Colmas	61 35	
Rital	Vidal González	73 80	Valdeenz	Mauricio Vega	76 47	
le	Engracia Avia	32 46	Morilia	Victor Borrego	83 58	
Д	Maria Vifiales	26 32	Reliegos	Angela Paramio	92 48	
vero	Damitila de Robies	101 37	Sentas Martas	Ramón Moreno	92 48	
lide	Carlos Goozsiez	76 25	Villamarco	Tomasa L. Rodriguez	67 58	
M	Silverio Muñiz	89 81 108 48	Gusendos	Ricarda R. Moral	92 48 92 48	100
amón	Eulogio Balbuena	108 48 83 58	Valdemora	Teodosia Villaverde	67 58	
elde	Epifanio Moniz	83 58 88 58	Palacie Villioañe	Juan González		
gamian	Juan A. Hurtado	76 47	Valverde Enrique	Pablo Farnández		
TOTAL	Santos Fernández	101 37	Alcuetas	Birtolomé Parrado	78 47	
layandro	Carlos Piorez	67 58	Villacé	Andrés Delgado	61 85	·
goveio	Candida Beyero	101 87	Villacalbiel	Alejo Alunso	70 25	
eje	Melanes Aloneo	50 98	Villangeva	Facuado Barreñeda	101 37	
reiero	Aitino Mertinez	76 47	Palanquinos	Eugenia Moráu	76 47	
ebedaebsde	Aurelia Rabanal	101 37	Valdefuentes	Antonino Ruiz	76 47	
ca de Hoérgauo	Elicinia P. Llanos	108 48	Colle	Justo Arias	83 58	
rniedoobeida	Anacieto Martinez	5 98	Grandous	Maximuo Fernandez	63 58	
lverde	Francisco Gonzalez	78 47	Oville	Ramira Garcia	87 58	100
108	Manuel Pajio	6) 35	La Ercina	Balbina Valtuille		
Ma	Muris E. Alonso	76 47	Barrio de Ambasaguas	José Diez	77 36	
gacerneja	Lorenzo Alvarez	83 58 92 48	Freenedo	Modesto Diez		10 M
PROB	Concepcion Rudriguez	77 96	Candanedo	Hermenegildo González Filomena Granda		1. 186
to	Cirilo Dies	92 48	SorribosVegaquemada	Maria Dolorea Barrientos	101 37	
sada	Rosa Pelipa Garrote Antonio Pérez	55 72	Legan	Félix Baltuena	76 47	
nta Marina	Baldomero Rojo	76 47	Paiasueio	Celedonio Redriguez	83.58	
dr083	José Gómez.	70.25	Mata de la Riva	Imelino Sancho	76 47	and are the
caro	Margarita Miranda	76 47	La Lorille	Maria Septos González	88 58	
nio	Adela Villa	108 48	Matuliana	Isidro Garcia	108 48	
lderrueda	Julian Crespo	101 87.	Orzonaga	Cantor Garcia	70 26	
rgoveig	Aurea Gonzalez	78 47	Robles	José Suarez	70.26	
llacorta	Aurora González	70 26	Santa Colomba	Amolia Alvarez	108.48	
ieda	Aquilino Iglesias	108 48	Barrio de Ambasaguas	Mariano González	83 58	1.0
ranilla	Juan Cnevas	108 48 87 58	Liem de Curueño	Roque Castro	70 28 108 48	
PTBras	Pedro Rodrigues	87 58 83 58	Valdeingueros	Pedro Garcia	83.28	
Mata	Manuel Turienzo	92 48	Redipuertas Tolibia de Abajo	Baltasara González Maria C. Diez	93.69	* · ·
rcianos	Maria E. Martinez	92 48	Idem de Arriba	Celedonio Fernandez	76 47	Salahara.
lzada	Felipe del Blanco	101 37	Valdepiélago	Candido Dominguez.	101 37	
stromodarra	Juan Diez	76 47	Aviados	Marcelo Gonzalez	70 26	
n Pedro Valderaduey	M guel Rodriguez	67 58	Valdeteja	Aureliano Diez	76 47	
Danico	Damaso Mata	101 37	-Vegacervera	Bernarda Barrio	101 87	1
ondreganes	Maria Tribidad Lozano	67 58	Valporquero	Regins de la Fuente	10.44	
banico. oudreganes ibilias de Rueda	Pascual González	101 87	La Vecilla	Bernardina San Blas	108 48	
llapadierna	Mariano Budriguez	76 47	Carmenes	Julius Rodriguez	92 48	
Burgo	Bernarda Dueñas	92 48	Canaeco	Francisco Rodríguez	67 58	,
llamonio	Manuel Gonzalez	70 25 76 47	Gete	Juan Diez		
izadilia	Felix Reyero	76 47 62 88	Villanueva	Maria Ramirez		19.4
u Pedro de las Dueñas	Victorio Gordaliza	88 81 0a 69	Gemcera	Angela Villaverda		
ordaliza	Justo Garcia	101 37	Los Barrios	Juan R. Rodriguez		5 5 <u>6</u> 6 7 7 7
arastrotierra	Vicente Santa Marta	76.47	La Vid	Justo Diez.	52 48	
Vega,	Mariano Gousález	101.37	Peredilla	Lutenza Dicz	83 58	200
rrizal	Antonino Lucas	70 25	Santa Lucia	Gregorio Fernández	41 79	
inta Cristina	Guada upe Alvarez	80 03	Idem	Angel Alvarez	41 79	The Secretary of
tullapa	Francisco Mendoza	70 25	Casares	Felipe Metau	70 26	
Ildepolo	Juan Benito	108,48	Camplenge	Toress Perez		
uintana del Monte	Melchor Guterrez	78 47	Busdongo	Maria C. Rodriguez	76 47	
helices del Payuelo	Agapito Gil	70 25	Foutur	Rosendo Rodriguez	83 58	
Nibtena da Ruada	Santingo B. Alonso	88 58	Magaz	Rugenio Balboa		
Allecillo	Pedro Primero	92 48	San Juan	Domingo Aifonso		- A
Illaciptor	Pablo Serrann (sustituido)	35 13	Berlanga	Urbano Martinez		٠.
8m	Prancisca Ovalle (sustituto)	35 lu	Langre	Marcelo Diez		
llamizar	Eugenio de la Fuente	67 58°	Naraycla	Cruz Acevedo		
Microel.	Manuel García	76 47	Lumeras	Gregorio Garcia		
Ill⊈m∧ll	Tendosia Martinez	101 37	Villawerde	Domingo Blanco		-
Valle las Casas	Maria D. González	67 58 76 47	Villemartio	Manuel Alvarez		
illacalabuey	Maria Dolores Peláez	10 47	' Ozpija	i storem ward office a to be to detect the terms	.1 01.00	
•				•		

Cadafrespes	D. Manuel Macine	70	25
Paradela		70	25
Fontoria		70	
		77	
Campo del Agua		์ ธีเ	
Prado	Manoel Lopez		
Chano	Jose alvarez	61	
Burbia		37	
Gesteso		70	
Villadecaues	Florencio García	8-3	46
San Martin	Silverio López	86	35
Sobrado		108	48
Portela		108	48
Bribos			48
Cantejeira		87	
			25
Barjas			58
Busmayor	Antonio Cobes		
Pradela			25
Perada de Soto			
Cestro		70	25
La Fabs		70	25
Importa	LA BELACIÓN	88.594	98
IDEM EL	411		
	324		
INGRESAU	o en el Montepio	324	-
IMPORTE	DEL LIBRAMIENTO	34.381	40
Loon S do Mayo do 1000	- 17 Cobernados, Prasidenta Panda	Tale Se	

León 8 de Mayo de 1900.—El Goberandor Presidente. Ramón Tojo Péres.

OFFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

Compliendo esta Administración el deber qua le impone el art. 324 del Reglamento para la administra ción y exacción del impuesto de consumus de 11 de Octubre de 1898. requiere por la presente à los Ayuntamientos de esta provincia para que dentro del ectual mes verifiquen el ingreso de la cuarta parte de los cupos encabezados, correspondientes al segundo trimestre del suo natural de 1900; tenjendo entendido los sonotes Concejalce de las respectivas Corporaciones que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral ò no exponén, consideraciones atendibles regan declarados responsables del importe da las cantidades recaudades / distraidas de su legitima aplicación o de las que no hayan podido recaudarse por no haber scordado oportunamento los medios de realizar el impuesto.

Laon à 14 de Mayo de 1900.—El Annimistrodor de Hacienda, Jose M. Guerro.

Andieucia provincial de León

TRIBUNAL DE LO COSTESCIOSO-LOMISISTRATIVO

Presentado escrito con fecha veiuticuatro de Abril último por D. Manuel Martinez Ballesteros, vectuo de Rabanal del Camino, partido indicial de Astorga, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el se nor Gobernador civil de la provincia, fecha discinueve de Diciembre del año ultimo, en la cuai re la ordet à el cerribo de una pared construbts en terrenes de su propiedad, al sitio titulado «Penidido», y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformado subre el ejercicio de la jurisdicción conten cieso anministrativa, se hace públi co por medio de este anuncio en el Bolerin original para conocimiento de les que tuvieren interés en el regocio y quieron coadyuvar à la Administración.

León à 10 de Mayo de 1900.-El

Presidente, José Autorio Parga y Sonjurio.-P. M. de su S.º: El Se-Cretario, Mariano Alvares.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribu-ual on el cuatrimestre que abraza de " de Mayo á 31 de Agusto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre incendio por imprudencia, contra Prrucisco y Florestiuo Gonzalez, procedente del Juzgado de Murias de Paredes, la que Le do verse en dicho periodo; ha-biendose schalado el dia 28 de Meyo próximo, á las diez de la mañana. para dar comienzo à les seriones.

Cabesas de familia y vecindad

- D. Telesforo Bobla Suarez, de Mu-
- D. Antonio Fernandez Melcon, de Oblanca.
- D. Joaquin Gouzilez Fernandez.
- de Selgas. D. Benigno Bardón, de Rosales. D. Bernardo Arias Gonzalez, de
- D. Antonio Alvarez Arias, de La
- Velilla. D. José Ordan Suárez, de Villa-
- ring. D. Donato Martinez Gouzalez, de
- Trascastro. D. Manuel Prieto Ordas, de Villa-
- D. Manuel González Cienfuegos,
- do Ariego D. Rafael Fernández, de Rodicol. D. Hilario Valcárcel Tome, de Mu-
- r:as. D. Clemente Moteno, de Mon-
- trando. D. Casto Garcia Mallo, de Villagueva
- D. Mauuel Alvarez Garcia, de Mu-
- D. Valeriano Diez Martinoz, de Viveto. D. Maquel Plorez Beltran, de San-
- D. Dionisio Robia Gouzález, de
- Curneña. D. José Melcón farcia, de Campo. D. Teófilo Quirós Atvarez, de Peñulva.

Copacidades

D. Domiego Garcia Alvarez, de La Velilla.

D. Aniceto Melcon, de Murias.

- D. Isidro Robla Garcia, de Santi-
- D. Mau uel Losada García, de Cue-
- D. Marcos Rubio Rubio, de Fas-
- D. Manuel Taladriz Riesco, de La Cueta.
- D. Antonio González Herrero, de Vega da Perros. D. Victorino Bardón Ordás, de
- Arienza. D. Manuel Martinez Ramos, de
- Marias. D. Domingo Arise Ordás, de Rio-
- cadillo D. Nicapor Pérez Yebra, de San Martin.
- D. Ignacio Pérez Gutiérrez, de Mataluenga
- D. Pedro González Amigo, de Soto y Amio. Don Angel Diez Fernández, de
- Selge. D. Carlos Fernández Alvarez, de
- Abelgas. Froilán Yebra Garcio, de San D. Mertin.

EUPERNUMERABIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Bernardo Valero, de León.
- D. Emilio Sanchez Olea, de idem. D. Indelecio Casas de idem.
- D. Julian Garcia Martinez, de id.
- Canneidades
- D. Panetico Garzo García, de León D. Andres Arenas Conzolez, de

Lo que se bace público en este Boletia oficial en cumplimiento del

urt. 48 de lu citade ley. Leou 27 de Abril de 1900.—El Presidente, José Antonio Parga y Saujurjo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Trabadelo

Segun me participa Manuel de Alba, vecino de Pereje, en el dia 11 de los corrientes se ausento de su demicilio su majer Junas Dosio cuardo aquel se hallaba ocupado en las facusa del campo; cuyas señas son: edzd 53 años, estatura poco más de un metro, pelo y ojos castaños, color moreno, es gruess, y tiene nocio crecido; viste pañuelo negro á la cabeze y azul al cuello, y saya de estamena usada, sin que hasta la fecha se haya tenido conocimiento de su paradero.

Por lo que ruego à las autoridades, así civiles como militares, practiquen les medies que crean convenieutes para su bu-ca y captura; poniécciole à dispusición de esta al coldia para restituirsela a su marido

Trabadelo 14 de Mayo de 1900 .--El Alcalde, Pable Teijon.

Alcaldia constitucional de Villares de Orvigo

D. Antonio Matella Redondo, vecino de Santibilitez de Valdeiglesias, me participa que su bijo Vicente Matilla Castro se suscotó de su casa en compañía de Ambrosio Castro Prieto, ignorándose el paradero á pesar de los averiguaciones hechas para la busce.

Las schas de Vicente sou; edad 17 nños, estatura 1,300 metros, color bueno, ojos y pelo castaŭos, tiene que cicatriz en la hariz, y visto pantelon frisa, blusa ezul con rayas blancas y boina del mismo color; las de Ambrosio son; edad 14 años, estatura 1,150 metros, color bueno, pelo y ojos castaños; viste como el anterior.

Lo que se anuncia en este perió. dico oficial, rogando á las autorida. des avenguen el paradero de dichos des jóvenes, y habidos que sean po-cerlos á mi disposición para su entrega à los padres, quienes avi lo interesan.

Villares de Orvigo 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Tirso del Riego.

Confeccionadas las cuentes municipales de este Ayuntamiento de las años económicos de 1897 á 98, 1898 4 99 y semestre de 1899, se hatlan expuestas al público en la Secretatia del crismo por término de quince dias, á fin de que puedau ser examinadas por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren convenientes; terminado dicho plazo no serán atendidas.

Villares de Orvigo 14 de Mayo de 1900 .- El Alcalde, Tirso del Ricgo.

Alcaldia constitucional de RidRo

Segua me participa el Presidente de la Junta goministrativa del pueblo de Salio, se apareció, en lus pastos de dicho pueblo, y puso en custodia, una yegua; cuves señas son: pelo negro, alzado 6 cuertas y medie, de tres á custro suos de edad; tiene la cole muy cortada.

Lo que se anuncia el público para que el que se considere dueño de dicha yegua se presente à recogerla, previa pogo de los gestos de manu-

tención y custodia. Riaño 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Alonso Buron.

Alcaldia constitucional de Trabadelo

Según me participa Francisca Gonzalez Iglesias, vecine de l'erejo, en uno de los últimos dias de Abril próximo pasado, y en ocasión de hallarse gravemente er ferma, se ausento de su domicilio su hijo José Cerezales González: cuyus señas sun: edad 18 años, estatura un metro, cara redonda, color bueno, pelo castaŭo, ojos al pele; viste psi.talon, chaqueta y chaleco de tela oscura, calza borceguies y gosta boina; sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de en paradero ni su madre le hava concedido permiso para e**usentureo.**

Por lo tento, se ruega à las autoridades, sai civiles como militares, practiquea los medios convenientes para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a disposición de esta Alcaldía para restituireclo à su madro.

Trabadelo 11 de Mayo de 1990.-El Alcalde, Pablo Teijon.

Alcaldia constitucional de Villace

Ec el dia de hoy se ha presentado en esta Alcaldia el vecino de estavilla D. Lino Casado Alvarez, maoifestando que desde el dia 2 del unrriente se balla en su poder un cerril asnal, hembra, de las ceñas siguientes: edad nu año, pelo negroalzada 4 cuartas, hien presentado; se conoce ha estado esquilada, y a pesar di las averiguaciones que el D. Lino ha practicado, no ha podido

saber quién es en dueño. Villace 13 de Mayo de 1900. - De-

niderio Cubillas.

Alcaldia constitucional de Villablino

Para formai el apéndico que his de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del são de 1901, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en las riquezas impo-nibles presenten en la Secretaria del Ayuntamiente, dentro de quince dias, à contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, relaciones de altas y bajas; debiendo ad vertir que no se admitirá pinguna ní no se hace exhibición del documente por el cual se han pagado los dereches à la Haciendo.

Villablino 10 de Mayo de 1900,-El Alcalde, Francisco Argüeiles.

Alcaldia constitucional de Almansa

Se hallan confeccionadas las cuentas municipales de este Ayonta-miento correspondientes al ejercicio de 1898 al 99, rendides por el Alcal de y Depositario respectivos, y están expuestas al público por termino de quince dias cu la Secretaria del misma, donde podrat examinarlas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente les persones que les interere; parado dicho plazo no se-ran steudidas.

Almanza 12 de Mayo de 1900 .-El Alcalde, Petro Rodriguez.-Por su mandado: El Secretacio, Rafael Villamandos.

Alcaldia constitucianal de Quintanilla de Somoza

La Junta pericial de este Ayuntamiento ha terminado el apéndice que ha do servir de base para la de rrama de la contribución territorial y urbana del tercero y cuarto trimestre del corriente año, el cual se halla de manificato al público por espacio de quince dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar les reclamaciones que estimen procedentes; pues transcurridos que sean no serán atoudi-

Quintanilla de Somoza 6 de Mayo de 1900 .- El Alcalde, José Fuente.

Alcaldia constitucional la Bustillo del Paramo

Acordedo por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados él arriende de los derophos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor de los ifquidos y car-nes frescas para el próximo año de nes trescas para en promino and de 1901 y segundo sementre del ac-tual, divididos por ramos y agrupa-ciones acgua aparace demostrado en el expediente de referencia, debiendo tener lugar la primera unbesta de arricudo el día 22 del corriente, de una à dos de la tarde, en la consistorial del Ayuntamiento, donde se hallarà de manificeso el pliego de condiciones y tipo mini-mo, bajo las cuales han de sujetarse los licitadores; y si esta no diere re-sultado satisfactorio, se celebrará una segunda el día 30 del mismo, en el mismo local y hora indicada, con identicas formalidades, rectificándose los procios de venta.

Bustillo del Paramo 12 de Mayo de 1900.-Et Alcalue, Cipriano Garcia.

Las cuentas municipales corres pondieutes à lus ejercicios de 1897 à 98, 1898 à 99, 1899 à 1900 y segundo trimestre del año actual, se hallan terminadas y expuestas al público per término de quince días en la Secretaria del Ayuntemiento à fin de que pilodan examinarias todo vecino y hacer las reclamaciones que crese convenientes.

Bustillo del Paramo 12 de Mayo de 1900.-El Alcalde, Cipriano Garcia.

Alcaldia constitucional de Villacala

Por José Juan Janez, vecino del pueblo de Huerga de Frailes, de es-te Municipio, se me dá parte que el dia 2 del curriente, y hara de las seis de la tarde, desde el pueblo de Sauta Marins del Rey al de Acebes se le extravió una polluna de tres h cuetro años de edad, pelo negro, trasquilado el lomo, con aparejo en mal uso, y unas alforias de pabilo en buen uso, y tenian dentro un ezadón, un capute con mangas, una

flambrera y un fardel.

Lo que se hace público a fic de que la persona que la baya recogido se sirva comunicario a esta Alenidia para notificarselo al interesado.

Villezala 8 de Mayo de 1900.-El Alcaide, Biss Ferrero.

Alcablia constitucional de Santingo Millas

No habiendo surtido efecto el reparto de consumos confeccionado por la Justa respectiva de este Ayuntamiento para todo el presente año de 1900 por disposición del senor Administrador de Hacienda, se halla nuevamento formado y expuesto al público por el termino de ocho dias en el sitio de costumbre, el que verdadorumento ha de regir en el presente año, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que creun convenientes

Sautingo Milles 12 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ignacio Franco France.

Alcaldia constitucional da San Esteban de Nogales

Debieudo ocuparse la Junta pericial en la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de les repattimientos de rústicas, pecuaria y padron de edificios y solares corres-pondientes al uno próximo de 190), se previoue à todos les contribuyentes, así vecimas como forasteros que hayan sufrido alteración en su respectiva riquexa, presenten en la Secretaria de este Ayantamiento, don-tro del término de quinco dias, des-pués de la juserción del presente en el Bol etin oficial de la provincia las relaciones juradas en papel de oficio de las altas y bajas ocurridas; trauscurrido que sea no seran admitidas. San Esteban de Nogales 12 de

-12-12<u>-</u> 4. Les obligaciones que contraiga ó dereches que adquiera la Corporación interesada.

5. Las multus que puedau imponerse al rematante y les responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento. de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejerciter la Corporación contratante sobre las garantias, y los medies por que se haya de compela, al rematante a complir sus

obligaciones y a que resersa los perjuiebs que irrogue.

6.º Los casos en que el remutante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, o la advertencia de que este se hace à riesgo y ventura para el recustante, sia que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescibion.

La sumisión a los Tribunales del domicilio de la Corparación interesada, que sem competentes para conocer en

las cuestiones que puedan suscitarse. 8. La obligación del remutante de pagar los anuncios. honorarios devengados y suplementos adelantados por el No-tario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda claso de gustos que ocasione la subesta y formalización del contrato.

9.º El nombre del Letrado ó Letrados designados por la Curporición contrantante para el bastanteo de puderes a que

se refiere el art. 15. 16 El haber transcuirido el plazo de que trata el ort. 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resucito respecto a las mismas por la Curporación contratente, por el Gobierno de la provincia ó por el Ministerio de la Gobirnacido en su caso, o la declaración de no haberse producido

noguna de quellas

Art. 9. El annocio habra de contener los pliegos de condiciones del contrate, siempre que la cuantia total de este exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere, bastará que se haga la designación del sitio en que esten de munifiesto, esi como las Memorias, modelos, presupuestas, planos y demás objetos o datos cuyo co-becimiento sea procesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresandose además el objeto de la subasta, el lugar, el dia y la hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo à que hayan de ajustarse les proposiciones, y el plazo y lugares en que pedrón presenterse estas, les condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresancualesquiera otra clase de abras, en cumplir lo prevenido en las disposiciones que se hallien vigentes en lo reletivo à zopus maritima y militar de costas y fronteras. Si las obras de referencia se hallaren unclawadas dentro.

de ésta, ó en su desarrollo se internasen en la mismo ó la ... cruzasen, à todo proyecto de estus obras deberá acompañarso documento fensciente, so que se haga constar por la Autoridad superior militar de le provincia que pueden aquéllas em-prenderse por no dificultar el plan general de defenses.

Por ningúa concepto las Corporaciones podran dividir la materia de contratación en partes ó grupos, con el fin de que la ocuantia de llegue a la precisa para la celebración de subasta o concurso, cuando: se trate de objetos de una misma "

clase y de obras para im mismo servicio.

Art. 3. Cuando el contrato haya de obligar a la Diputación o Ayuntamiento al pago de algun cantidad, no podrá
anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario
el crédito sufficiente para varificatio, o sin que haye sido previamente formado y aprobado di presupuesto extraordinario que para elle sea preciso.

Si el contratante fuere un Ayuntamiento y los pagos hubieren de verificarse con foodos uel presupuesto ordinario durante el ojercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijen lus épocas y contidades habrán de ser apro-badas antes de anunciarse la subasta, con arregio à lus dispoalciones vigentes soure el particular.

Art. 4.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para ou validez la aprobación de la Diputación provincial, del Gobernardor de la provincia ó del Gobierna, los plie-gos de sandiciuma harrán de ser previetacute aurobadas por la Corporación o Autoridad a quien correspondo autorizar el contrato. Las Corporaciones y Autoridanes provinciales habran de resolver dentro de un plazo de quince dias y el Gobierno deurro de treinto, contados desde el siguiente à la fecha de la remisión del proyecto, que se hara coustar en el expediente de subusta. Si transcurrieren respectivamente estos plazos sin que haya recaido resolución, se tendrán por apronados los piregos de condiciones remitidos y podrá naunciarse la subra, siendo válido, en cuanto se ajuste a ellos, el contrate que se celebre.

En todos los casos á que se refiere este artículo, la Corporación contrateste, dentro de los ocho dias siguientes á la formalización del contrato con el remetante, remitirá una co-

AUZGA DOS

 D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez accidental de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en conformidad à lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurido, se señala el 25 del actual, y hora de las ouce de la mañana, para la designación por sorteo de seis contribuyentes que en calidad de Vocales han de former parte de la Junto de partido de esta capital, y cuyo acto será público y tendra lugar en la sala de audiencia de esta Juagardo.

Dado en León à 14 de Mayo de 1900 —Mariano Rodriguez Baibuena.— El Secretario de gobierno, Eduardo de Nava

Este Juzgado de instracción sefialó en providencia del día de hay el 23 del mes actual, y hora de las once de la mañana, en en sela de audiencia para celebrar el sorteo prevenido en el art. 13 de la ley del juicio por Jurados.

Murias de Paredes 12 de Mayo de 1900.—Prancisco Torres.—El Sacratario de gobierno, Magin Fernández

D. Vicente Rodriguez Fueyo, Juez de princera instancia é metrucción de este pertido.

ción de este partido. Hugo saber: Que el día 25 del actual, y hora de las diez de la maña na, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de

los seis mayores contribuyentes que en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria compones los ocho Vocales de que constará la Junta de partido, como preceptúa el artículo 31 de la vigente ley del Jurado, cuya Junta ha de cutender en la formación de la segunda lista de Jurados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el Botatín oriciat de la proviocia para conocimiento de los interesentes.

teresados.

Dado en La Vecilla á 10 de Mayo de 1900.—Vicente Rodriguez Fue-yo.—P. M. de S. S.": Luc. Julián Beata.

D. Indelecio Fernández López, Juez de instrucción del partido de Sa-

Hago saber: Que en el dia 30 del actuat, y hora de las once de la mañana, tendra lugar en la sala de actuencia de este Juzgado el aceteo prevendo para la designación de la Junta de partido que la de entender en la formación de las listas de Jurados, conforme à la dispuesto en la lay de 20 de Abril de 1888.

Lo que se anurcia por medio del presente edicto, que se insertará en el Bonsris osciat de la provincia, segúa to presento on el art. 31 de dicha ley.

Dado en S. hogun a 15 de Fayo de 1900 — Indalecio Fernandez. — D. S. O.: Ldo. Matias Garcia. D. Indelecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto y término de diez dina, que empezarán à contarse desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se cita y llama à D. Jesús Diez Novos, vecino que fué de Almanza, cuyo paradero se igorora, para que dectro de dicho término comparezer en este Juzgado à prestar decinación os causa que se instruye por el delito de falstificación en docundento público; apercibiéndosele que si no comparace le parará el perjunció que haya lugar.

Dado en Sahagdu á ll de Mayo de 1900.—Indalecia farnández.— P. S. M.: Antonio F. Montenegro.

D. Ceferino Lobato Juan, Juez mitinicipal de Villamontas de la Valduerna.

Hago saber: Que halláudose vacantes las plazas do Secretario y suplecte de este lazgado, las cuales hau de proveerse conforme à lo dispuesto en la ley provisional orgánica del Poder judicia y reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace públino por medio del presente e licto para que en el prociso término de quince días, à contar desde la inserción del presente en el Bolaria vorictat, presenten los que quierau sepirar à las mismos sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado manicipal:

Dado en Fresno à 12 de Mayo de 1900 — Ceferino Lobato, — El Secretario habilitado, Maximino Garcia. ANUNCIOS OFICIALES

D. Angel de los Rios Garcia, 2.º Tenientedel primer Batallonde Montaña y Jues instructor del expediente que se instruye si soldado de este Batallón Torras Santos González, por robo fuetrado.

Por la presente requisitoris cito, llame y emplazo à Tomás Santos fouzález, hijo de Victoriano y Relicuma, antural da Espinosa, previncia de León, de 33 años de edad, soltero, jornalero; sus señas paticulares ninguna, para que en el preciso término de trointa dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boosrio oficial de la provincia de León y Gaccia de Madrid, comparezos en este Josgado, sito en el cuartel que coupa esto Batallón; e jo apercibimiento de que si no comparece en el piazo fijedo será declarado rebella, parindole los perjuicios que hoya lagar.

perjuicios que heya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero à todes las autoridades civiles y militares y il los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habidoda remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes à este cuartel y a mi disposición, pues sai lo tengo ascrdado en diligencia de

Dada en Estella à 4 de Mayo da 1800.—Angel de las Rics Garcia.

Imp. de la Diputación provincial

--10-

pia certificata del mismo à la Corporación o Autoridad qua expresa o tácitamente haya aprobado los pliegos de condiciones: la cual; si so encontrare confurme aquél con estos, dictora la reacolución que proceda, y exigirá à ces individuos de la Corporación contratante à quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan justicidad, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios à que haya lugar si se anulace el contrato.

contrato.

Art. b.* To la subseta se anunciará con treinta dias, por la mences, de anticipación por medio de anuncios que permenecerán constantemente expuestos al público, durante ese plazo, en las lugares que las Diputaciones ó Ayuntamientos tengan ordinariomente destinados para la fijación de edictos y acuncios, cuidando de renovarlos si fuese necesario.

Estos anuticios se publicarán necesariamente, cu todos los casos, en el Beletia oficial de la provincia y timbión en la Gacta de Mádrid cuando exceda de 50.000 pesetas el gasto i ugreso total que haya de producir el contrato; pudiendo ademas publicarse eu periódicos no oficiales de gran circulación, cuando sea conveniente, á juicio de la Corporación contratante.

Esta cuidará, bajo su responsabilidad, de que los anuncios debiños queden fijados y publicados antas de los treinta días anteriores al señalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de este requisito por medio da certificación puesta en el expediente de subasta, ó unicudo de stete un ejemplar de las periodicas oficiales en que se inserte el anuncio.

plar de los periodicos oficiales eo que se inserte el anuncio.

Cuando el importe del contrato no excede de 5.000 pesetes, las Diputaciones y los Ayuntamientos podrán acertar el
plazo de que trata este artículo, pero sia que nunca baje de
dies dia.

piszo de que vinas de la diez dia .

Art. 6.º Las subastas para contratos provinciales so celebrarán en la espital de la provincia, esjo la presidemna del Gobernador o del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con esistencia siempre de dero fuputado designado por la Diputación.

signado por la Diputación.

Las de contratos municipales se celebrarán en la capital del término, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quen delegue, con asistencia siempre de otro Concejal designado que el apropriento.

Concejal designedo por el Ayuntamiento. El Secretario de la Corporación podrá esistir para dar fe del acto cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 -11-

pesetas; pero si no pudiese asistir personalmente, y en todos los casos en que el importe del contrato excedi de squella cautidad, lo subasta habrá de celebrarse necesariomente ante Notario, á no ser que no lo hubiere en el pueblo ó que los que hubiera se incapantes despuos de anunciada la sabesta, en cuyo cisa, como asimismo en el de que no se presentase el Notario designado o su sustitutu al ser la hora señalada para la subasta, se celebrará ésta; levantandose ucta administrativa de todo lo nouvrino por el Presidente, que la firencia on unión de los denda que conestituyan la Mesa, y del aquellos otros, on su osso, a que se reflete la regia 13 del art. 17.

Esta acta quedara unida ul expediente de sub-eta, y de elin, deberan expediras las certinosciones que saan necesarias è se exijan.

La no asisteccia del Notario é su sustituto é la de otra cualquiera de las personas que deban asistir al acto de la subasta, se entendera siguipre que es sin parquicio de las responsabilidades sa que pudiesen haber incurrido por no justificar debudamente la expresada fatra de asisteccia.

Art. 7.º Siempre que el total del ingreso o gusto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habránde celebrarse dos subustas simultáneas, una en el lugar donde resita la Corporación interesada, y del medo prevento enel artículo anterior, y otra en Mudrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del foncionarioque desigue el Mudatro de la Gobernación, asestido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiento y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo a lo provenido en el artículo anterior en el casode que al ser la hora señalada paro la súbesta no se presentase el Notario o su sustituto à dar fé del acto.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignaran necesariamente:

i.º El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado.

2.º La figura provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir à la subesta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en caenta lo prevenido an el act. 12

en el art. 12.
3.º Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el remutante.

Que la designación de testigna à que se reliere el arpediente colectivo, se tendra su cuenta lo signiente: el art. 148 so hubiese procedido contra varios deudores en ex-Vir 31 Courses Conseque Day accents and a des concede

Cuando resulten cubiertos en su totalidad el princiailenio caracter negativo, y

yel documento expressio en el apartada saterior teoga el babilator us as cotidsh sol covidests other seredul nie senois Connado es hayan embargado rentes, sueldos y pen-

B. Cunndo hayen sido inoficaces has gestiones practicos muches o se-das para vender et toda o parace, del nos bases muchellas o se-movemetes embargados, y la certaforación supedida por la Comissión de evaluación o Junta pericial, en su caso, sea ne-construir

ายอสจาก อก อยชนา นก los articulos precedentes resulte que ol deudor carece de tok ofgeris noo salechest practices; to open signification in the context of an animal open of the context of the

frutes potest, de acuerdo con los ejecutoses, levanter los frutes podeste, de acuerdo con los ejecutoses, levantes de acuerdo de la modo casa de acuerdos de acuer sol eb notoosloost of steq eldrensquibnt orsuib is requiras

la reculeccion: Laya dessioned, segun cuenta justificada renitak por los depositacios é intervenda por los deudores. 76 16 86 Si los depositacios no quisicren o no pudiesen nos atomas dis mitabnay as naisolosas as astrit sol obnem y : . esobregativa atramitandia asbabilisedas esbabilismui sal eur sotasa, sol esbicinhab en adequal totnosia la atramit na cas y de la recelección de los fratos. Cuando las rentes se co-bren se tren aplicando a la responsabilidad basta extinguirla. Coecede di etc. 78.

Arc. 88. El lo embatgado fueren rentas o frances a la vieta
progrinos à le recolección, los depositariva se encengaran,
progrinos à le recolección, los depositarivas de las renbajo su exclusiva responsabilidas, de la coltanza de las ren-

el tabto por ciento que como tempneración, de servicios de los participes, los elecutores y los mismos depositurios, por des que encreguen los depositifics entre el Tesaro publico. es y seiteinange sebilidesingesteus sodieties (egueren ja gestafee ilpli-

que habrá de tener jugar la subseta, la cual se verificará preciramente al cuarto dia de acordada.

La referios providencia, extendida con sujeción al mode. lo num. 9, será notificada en el mismo dia á los dendores, y en la propia fecho se annuciará al público por medio de los oportunos edictos fijados en los Casas Consistoriales.

Art. 84. Los actos de subasta se verificarán bajo la presideucia de los ejecutores, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios del tipo de tasación. Si transcurrida una hora no se presentase postor of eclendo equel tipo, se admi-titón en el plazo de otra media hora las propariciones que se formulen por el importe del débito, recargos, gestos y custas. Si tampoco se verificase is venta en estas condiciones, los ejecutores dictarán nueva provindencia en el expediente, ampliando aquella á los demás bienes que no hubiesen sido comprendidos en la licitación realizada, y so convocará à nueva subseta, que se llevará à efecto con las crismas formalidades de la primera. Si tampoco en ésta se consiguiese la venta, los ejecutores scordarán en el acto y lo anucciarán al público, que durante tres dias, à partir del inmediato siguiente, queque durante tres dias, a partir del minediato siguiente, que-den los efectos embargados en almoneda, valuado cada uno de ellos per la tercera parte del tipo que sirvió do bres á la subasta. En el caso de que en dicho plezo no se realizase la venta de todos ó parte de los efertos, se dispondrá la trosla-ción de estos á otro pueblo donde se crea n.ús facil aquella, celebrándose almoneda pública por otros tres dias y on igual forma que la anterior. Si tampoco se realizava la venta, se adirectoria el donocia si composición de la caratre. adjudicarán el depositario en compensación de los gastos que le hubiere considuado el depósito.

Art. 85. Hasta el momento de celebrarse la venta ó las almonedas podrán los deudores librar sus muebles ó semovientes embargados, pagando el principal, reargas, gastos y costas. Después de verificada la embasta ó de abierta la almoneda no podrán evitar la adjudicación de los efectos si se hubieren presentado proposiciones admisibles.

Art. 86. El producto de la venta, en cualquier caso, lo perdirirán los depositarias de los efectos embargados, y una vez deducidos los gastes que se justifiquen medianto la oportuoa cuents, entregarán el liquido que resulte d los ejecutores para su aplimación á cubrir el principal, recargos, guatos y custas. El sobrante, si lo hubiere, lo recibirá el deudor.

Art. 87. Si los bienes vendidos de los ejecutados no bas-

oficio, en el mismo día recogerán los expedientes los ejecutoceder la cutorizzondo solicitada, è la la hodiesen negsado de dejenen transcorrir el plaso de las veintionatro boros en conéntrate en les demicilies de les deudores y designen des tes-tigns que presencien é intervengen les diligenoiss de ember-co, Si por cusiquiers, circus-rencis, les Autoridsdes locales sh sotnoibegzo sol antatassere otosimiberone isb sobag stac southouses solisola to is oberg oberges so cimungs si controluc satusingle renot ortanofullor sel so ortanb sup Art. 7]. NotiBoada la providencia à que so reflete el st-ticulo élle, y transcorrido el piezo alli señalado rin que los contribuyentes hayan hecho electros sus débitos, los eucor-

to del ramo de 28 de Alurzo Ullimo. -cemelger le ce obiocidates of a ulyerre uno eringes es aunim sterciores de primera enseñanza. Art. 70. El procedimiento del segundo grado de apremio para hacer efectives los riébilos por caron de superficie de

A Les parte de recerges municipales sujets el pago de las ton à efecto eu la forme indinede pare les de ferrecerriles, Los embargos contra las Empreses de esta close se llevo-

lieres, terreport, pares y subforms que nessa processival pages el lieres, terreport, pares y subforms que sean necessival page el con de dichas vias, y has locomotoras, carviles y damas elected to de dichas vias y localizades a movimiento y crustra plotorioù delles liness. Venendes, se procedera del polovicioù delles liness. Campañas el campares de latrocarviles, se procedera del most compara de la page de l'y de l'oviembre de l'Ste division de l'Ste division de l'a construction de l'accomparate de sets es l'accomparate de sets es les contrattes de les constructions de la construction de l

The contractor in excess the second and the second and a second and a second and a second and a second a second

A: Les copes du uso precise de les mismes percons.

Los nutliumes, equipos y sumes de los militates, con strigio à la gradusción de Setos.

veitan eu sompania. De Lea camae del deudor è individuos de su familio que

dor necestite para el ejercicio personal de su profesión, arte o C. Los libros, instrumentos y herramientes que el denlabranza necesarios al deudor para el cultivo de sus tierras,

res y dictarán providencia scudiendo à los Jueces municipales, bara que por estos sa conceda, dectro de otras veinticus-tro norsa, la autorización expresada. Si también se negase esta por las Jucces municipales ó no se concediera en el término prefijado, los ejecutores recogerán los expedientes y per el primer corren los elevarán, por conducto de las Tesorerias, à los Delegados de Hecienda, quienes acudiran à los Jueces de primera instancia de les partides respectives para que concedan, dentre de cuarenta y oche horas, la autoriza-ción desegada, dando conocimiento de los hechos a los Fiscoles de las Audiencias à los efectes que en justicia pro-

Art. 72. Concedida la antorización, se personaren los comisimados en las domicilias de los deurônes acompañados de los dos testigos designados por los Alcaldes, ó de das que ellos nombratán en el caso de que las Autoridades locales no lo hubitero verificado, y procederán acto continuo al embargo de todos les humes de los contribuyentes.

Art. 73. Cuando no puedan verificarse los embargos porque los dendores ee nieguen á abrir las puertes de ses casas, ó de consequier etro medo opengan registencia. Isa Autorda-des I. c. les prestarán à les ejecutates les auxilies necesaries

pora que controles la toterrupción el procedimiento.

Art. 74. Si los deudores pagraca sus responsabilidades abtes de llevarse à efecto los embargos ó durente éstos, se dara por terminado el procedimiento, haciéndolo constar esi ios ejecutores por medio de diligencia, arregiada al modelo i um. 5.

En caso contrario, continuará la ejecución, dictándose providencia según modelo núm. 6, y llevándoso à efecto los embergos de todos los bienes que posezu los deudores por el orden establecido eu el art. 68.

Esta ditigencia se extenderá con arreglo al modelo númeto 7.

Art. 75. Si se hubiese hocho traba de bienes iomuebles, los ejecutores dictará providencia dispensendo en el acto le expedición de los respectivos mandamientos, medelo número 8, à los Registradores de la propodad para la anotación preventiva de aquellos y para que expidan ceruficación, sin hiniteción de tiempo, de las cargas que figuren en el Re-giatro sobre cada finca, sin perjuicio de requerir después á los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Evalua-ción é a los Alcaldes y Secretarios de los Ayustamientos, sacion, se dictará providencia por los encargados del procedicion, se dictará providencia por los encargados de decidos describentos, decretetado la venta de la biense annesentar trabas las escondantes. designandes a electro la parte de aquellos que hayan de ensignancia, y señaciado el local, dia y hora en

existiese en la localidad judividuo alguno que reuna aque-llas condiciones, se procurará designar cualquier parenus práctica é entendida en la materia. Art. 88. Extendida en los expedientes de diligencia de 1scon for pienes emparagos das palar que essense: bero si no sons que pertenexer a la profesión, arte à oficio relacionados Art. 82. El nombramiento de perito deberá recaer en par-

su derecho y la tenedión se lleverà à cleato por ci period del lievară û eabu ceta operación por dos peritas, nuo que alesgrante de decordo de elembors en case de decordo esta de decordo por el Alesda Es el deuchor no desesa el mombren ant ercero por el Alesda Es el deuchor no desesa, el mombren de perita el placo de variante de despos de capacidad el se decordo el mombre de capacidad el se desegua de capacidad el se desegua de capacida de la capacidad el menor de capacidad el Art. 81. Liegado el momente de preceder à la sassida de de preceder à la faction de la depuis de la faction de la

rección general del Teanto público por conducto de las Teso-ferba de Hucienda. los ejecutoros sin necesima do entregarlos á los dopositarios.

-ia el a oslojo las este ectobabilidades para estadopositar se el Bl. Bl. Si sa hubieran emburgado efectos publicos, los recogeran

grates y custus, y to marke consint on his deudores y tes-medic de diligencia que enscribirhe con les deudores y tescaren deade luego an importe al principal, recargos o dielos, Art. 80, Si entre los biones embargacios figures a dinero matalico o pilloces del Banco de España, lus opentores apli-

otro unevo, que labra de hacerse con sujeciou d lo drepuesto cos de de los entranes y presta en alea de los electros cos estas en altanes en actività e conjuntar en actività en altanes en altanes en altanes en altanes en altanes en altanes en actività en

ticulo 71 deberá hacerse pare todos los contribuyentes contra

las que les sé dirijs la ejecución.

B. Que el depositario para todos los biones en general ha-bra do ser nombrado indefectiblemente por el Alcalde a invitación del ejecutor.

C. Que el requerimiento al Presidente y Secretario de la Comision de evaluación, o Alcolde, y Secretario de la miento, según los casos, podrá hacerso por medio de relación individual en que se comprenda a verios contribuyentes.

D. Que el plazo congedido à dichas o tichdes, para expedir la certificación prevenida en el lat. 75 se computará para

enda uno de les deudores, sin que su unagun case, y cual-quiera que sea el húmero de aquellos, pueda exceder ese pla-zo de cuarenta dise.

zo de cuarecta data.

E. Que el mandamiento pera la anotación preventiva de los bienes inmuebles en el Registro do la propieded podrá hacerse extensiva tembido à más de ou coutribuyente, según las necesidades y conveniencias del procedimiento; y

F. Que en el plazo máximo de cuatro meses habrán de

quedar ultimadas tudas las actuaciones ya enumeradas en

Art. 92. Llegado el momento de proceder a la ensiena-ción de los bienes inmuebles de los deudores, por ineficacia del procedimiento seguido contra los mueblos y semovientes de les mismos, los ejecutores practicarán la copitalización de la riqueza con que figuren smillaradas las flucas de que se trate, al 5 per 100 del liquido imponible en las rústicas, y al 4 por 100 en las urbanes.

4 por 100 en las urbanas.

De la suma que resulte se rebajani el importe de las cargas y gravamenes que consten contra les tincas en las certificaciones expedidas por los Registradores de la propiedad, si fueren acteriores en un año al cédite que se persigue, y el inquito que resulte servirá de tipo para la subasta.

Cuando los bienes embargados fueson créditos hipotecarios ú otros derechos resles de valor fijo y determinado, la venta se hará por el impurte é que unos y otros asciendan.

Art 93. Mientras se fija el tipo para la subasta de los bienes inmuebles, créditos hipotecarios é derechos reales embargados, deberá requerirse à los deudores para que en el término de tres dias presenten y entreguen à los sucargados del procedimiento los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirios á su costa. Si no los presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos à los Regis-

O. Sobres los fruics que recelecten 6 rentes que recenden como depuilisatios administradores, el 5 por 100.

O. Sobre los abates negresos que haya en la administración y on los cueies tengas que intervenir, el 5 por 100.

O. Sobre los abates tengas que intervenir, el 5 por 100.

nubiesen recibido en deposito, el 2 por 100.

The rec and unbounded the constitution of the

caro de neixerse à prestar este servicio. Art. 78, Los depositatios tendran derecho à quo so les

namuebles que consten en aquelles certificaciones.

Art. 77. Heche la traba de bisnos, se invinció à los dendores à que nombren depositarios que se encarguen de designadis y conservación de aquellos, debiendo recorar la designación en countibuyentos, solventes que est per cada de designamismos conceptuse de los deudores y por catories ignales é enpertures de las de estor, Si los deudores no les numbresen, lo

pertures à las de estor, Si los deudores no les numbresen, lo

los speudores las unirán a los expenses expressiones, estadouchos nuetos speudores las unirán a los expedentes, excendence muspecusira o inmesche que resulte aministrata à combre de los
pecusira o inmesche que resulte aministrata à combre en le
deudores, y que por serles desconocida dejaron de comprendent
de primitiva providencia, solicitacido acto continuo de los
Registradores de la proviscada la anotación prerentifica de
los
mandeles que consesen en soneilas certificaciones. biegos. Art. 36. Así que se reciban les expressides certificaciones, Art. 36. Así que se reciban pas expedientes, «Etentificaciones,

живорев рот дектописет јов ејесприсез ја ехівтепски де дјејгов El mismo requerimiente ne hara a la expresadas Corpo-raciones cusmos, al llevar à effecto el embargo de los bienes de los deudores, no se hubiese expendido à semovientes è io-

10 LEG (17 PL 0 3 cion de la riqueza con que ligaren les deudores en les anide que en el plazo de cuarenta y ocho horas libren certifica segun los localidades en donde se signn los expedientes, ii fin

sus descubiertos en el primer grado de spiemio, los encar-gados de la ejecución dictaran en dichas certificaciones, y en el plaza de veinticustro horas, providencia arregisda al mo-delo núm. 4, declarando a squellos incursos en el seguado grado de apremio.

Como analoga providencia se hubra dictado ya por la Te soreria de Hacienda en las relaciones de deudores por el impuesto de cédulas personales, segúa lo dispuesto en el articu-lo 49, puede considerarse unificado el procedimiento del segundo grado de aprentio para todos los responsables en con-cepto de contribuyentes.

Estas providencias deberan notificarse a los denderes paque puedan satisfacer sus descubiertos en el plozo de veinticuatro horas.

Art. 67. Los documentos expressãos en el articulo ante-rior serán la base de los expedientes de apremio de segundo

Art. 68. La providencia declarando el apremio de segun-do grado lleva aparejada la ejecución de bienes, previn em-bargo de los mismos, que habra de enjetarse al orden siguiente:

Dinero metalico o billotes del Banco de Repaña.

i.fectos públicos.

Ainsjas de orc, plata y pedroria. Créditos reglizables en el ucto.

Frutos y rentus de toda especie.

Blenes semovientes. Bienes muebles.

H. Sueldos o pensiones.
I. Crédit s y derechos no realizables en el acto garantidos con prenda ó hipoteca.

Bienes inm nebles.

El embargo de los sueldos ó pensiones á que se refieren las leyes do 25 de Abril y 5 de Junio de 1865 se limitatá á la parto que dichas leyes establecen; y en los demás casos se embarganá la coarta parte de aquéllos si no llegacen á 2.000 pescias en cada abril desde 2.000 à 4.500 pescias, la terceta

parte; y desde 4.500 pesetas en adelante la mited.

Art. 65. Se exceptúan del embargo los biones siguientes:

A. Los gonados destinados á la labor y al acarreo de frutos de las tierras cultivadas por el doudor que consten ins-critos en el amillaramiento.

B. Los carros, arados y demás instrumentos y aperos de